



ACTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN PROCEDIMIENTO DE COMPARACION DE PRECIO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA ASDN-CCC-CP-2025-0004.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 220 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007 señala que *“Los ayuntamientos tendrán capacidad para concertar contratos para la adquisición de bienes y servicios siempre que los mismos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico vigente y a los principios de buena administración.”* [...] *“El sistema de compras, concesiones, adjudicaciones de obras y contrataciones de bienes y servicios de las administraciones municipales estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, promoción de la competencia, y la responsabilidad de los funcionarios municipales encargados”*;

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de marzo de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones elaboró el acto administrativo de aprobación de procedimiento de selección mediante **Comparación de Precio**, tras la verificación de la disponibilidad de presupuestaria, se designaron los peritos para la evaluación de la oferta presentada, y se aprobó el pliego de condiciones específicas del proceso para la Contratación De Obras De Infraestructura Del Presupuesto Administrativo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de abril de 2025, fue publicado el procedimiento de Comparación de Precio de referencia ASDN-CCC-CP-2025-0004 para Contratación De Obras De Infraestructura Del Presupuesto Administrativo, a través de portal institucional y el sistema electrónico de contratación pública (SECP), administrado por la Dirección General Contrataciones.

CONSIDERANDO: Que el principio de transparencia y publicidad, establecido en el numeral 3, artículo núm. 3 de la ley 340-06 refiere que: *“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley”*.

CONSIDERANDO: Que esta acción produce efectos limitativos para los oferentes interesados en participar en el proceso, considerando que el principio de igualdad y libre competencia establecido en el numeral 2 del artículo núm. 3, de la Ley 340-06 dispone que: *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes”*.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, es responsabilidad de la entidad contratante permitir, y garantizar el mayor número posible de oferentes en los procesos llevados a cabo, actuando conforme al principio de participación previsto en el numeral 8 del citado artículo núm. 3, de la Ley 340-06, que indica: *“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida (...)”*.

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones y ficha técnica y/o términos de referencias son las bases de los procedimientos de contratación pública, por lo cual deben establecer toda la información necesaria, de manera precisa y detallada, a los fines de que los interesados en participar puedan presentar sus propuestas conforme a los requerimientos y necesidades de la entidad contratante.

CONSIDERANDO: En ese sentido, es preciso y fundamental enriquecer la estructuración las especificaciones técnicas del proceso, a fines de realizar una contratación que cumpla con las necesidades institucionales. Debido a que, de lo contrario podría causar deficiencia durante la selección del proveedor adjudicatario, lo que generaría una pérdida de recursos materiales y financieros.

CONSIDERANDO: Que es criterio constante por el órgano rector, Dirección General de Compras y Contrataciones, DGCP, la importancia de la precisión del contenido de los pliegos de condiciones, en el cual debe contener toda la información necesaria y sustancial que permita al oferente preparar su propuesta,





con el objeto de determinar la forma más eficiente de satisfacer la necesidad de la institución contratante y las características particulares del bien, obra o servicio que será adquirido.

CONSIDERANDO: Que acorde a las estipulaciones contenidas en el previamente citado artículo núm. 3 de la Ley Núm. 340-06, las compras y contrataciones públicas se rigen acorde a los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, economía y flexibilidad, equidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, reciprocidad, participación y razonabilidad.

CONSIDERANDO: Que el principio de economía y flexibilidad conviene que: *"Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos."*

CONSIDERANDO: Que el principio de responsabilidad, moralidad y buena fe expresa que los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte (ASDN) garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución estén ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo núm. 3 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo Núm. 15, numeral 6, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones dispone deberá ser efectuado mediante acto administrativo *"La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo Núm. 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece que: *"Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un Acto Administrativo, antes de la Adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter y técnico debidamente justificados"*.

CONSIDERANDO: Que en adición a lo expuesto, la unidad requirente identificó oportunidades de mejora en las especificaciones técnicas del procedimiento de Comparación de Precio de referencia ASDN-CCC-CP-2025-0004 para Contratación De Obras De Infraestructura Del Presupuesto Administrativo, En atención al informe técnico presentado, donde se identificó la ausencia de los planos estructurales de la edificación existente situación que limita la verificación de la capacidad portante y la definición precisa de las intervenciones necesarias, la cancelación del proceso no se basa únicamente en la falta de planos, sino en el fundamenta detallado de manera más integral citado a continuación: "El área técnica ha decidido reforzar el alcance de la obra y actualizar los detalles de las fichas técnicas, con el objetivo de asegurar que el proyecto a ejecutarse cumpla con todos los requisitos técnicos, estructurales y de seguridad necesarios, conforme a las normativas nacionales e internacionales aplicables. Esta medida busca garantizar una ejecución segura, eficiente y conforme a las mejores prácticas de la ingeniería civil." Asimismo, esta decisión encuentra fundamento legal en el artículo 37, numeral 4 del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, el cual establece que: "Antes de la adjudicación, la entidad contratante podrá cancelar el procedimiento de contratación, mediante decisión motivada, cuando surjan razones técnicas, económicas o institucionales debidamente justificadas que así lo ameriten." En este caso, la ausencia de documentación crítica, la necesidad de rediseño técnico del alcance de la obra, y la búsqueda de mayor rigor estructural y normativo en el proyecto constituyen razones técnicas debidamente justificadas que autorizan la cancelación del proceso conforme al citado artículo que permitirán satisfacer de manera eficiente y eficaz la recepción de la contratación requerida mediante la institución a los sectores requeridos.





CONSIDERANDO: Que, ante todo lo anteriormente expuesto, el Comité de Compras y Contrataciones considera oportuno y necesario acogerse a la prerrogativa que le confiere el artículo 24 de la Ley núm. 340-06, que establece la posibilidad de **cancelar el proceso de contratación** en caso de que se evidenciaran irregularidades y deficiencias técnicas que impidan la selección de la mejor oferta para la entidad.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 24 de julio del 2006 y sus modificaciones, así como su Reglamento de Aplicación mediante Decreto núm. 416-23.

VISTOS: Todos los documentos relacionados al procedimiento de referencia ASDN-CCC-CP-2025-0004, para Contratación De Obras De Infraestructura Del Presupuesto Administrativo.

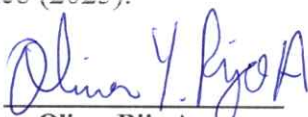
El Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte (ASDN), dentro de las facultades conferidas por el Artículo 8 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, ha determinado lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el procedimiento de Comparación de Precio para **Contratación De Obras De Infraestructura Del Presupuesto Administrativo** de referencia **ASDN-CCC-CP-2025-0004**, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo núm. 24 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06 y su reglamento de aplicación No. 416-23, de fechas veinte (20) de julio del 2006, seis (6) de diciembre del 2006 y seis (6) de septiembre del 2012, respectivamente, y la Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de Personas en Relación con la Administración Pública.

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a notificar este acto administrativo a las partes correspondientes y sea debidamente publicado en el portal institucional y el sistema electrónico de contratación pública (SECP), administrado por la Dirección General Contrataciones.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte nueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



Oliver Rijo Acosta
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones
En Representación de la alcaldesa
Betty Gerónimo Santana



Esteban Mella Gómez
Director Jurídico
Miembro





Wendy Oscar Fortunato
Director Administrativo
Miembro



Mariel Natacha Ramírez
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro provisional



Evelyn Yokasta Peña
Responsable Oficina de Libre Acceso a la Información
(OAI) Miembro provisional





Alcaldía
**Santo Domingo
Norte**

RNC 425000339

¡El Norte que **queremos!**

Gestión | 2024 - 2028

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS

**Santo Domingo Norte
25 de Abril del 2025**

A la : Licda. Betty Gerónimo Santana
Alcaldesa ASDN

Vía : Ing. Luis Hilario
Director de Obras Públicas Municipales

Asunto : INFORME TECNICO DE PROCESO DE LICITACION

En el marco del proceso de licitación correspondiente al proyecto de construcción de una losa en el segundo piso para la iglesia Cristiana Cedros del Líbano, Barrio Nuevo, y luego del incidente ocurrido en el Jet Set Club, donde el colapso parcial del techo puso en riesgo la vida de empleados y visitantes, es fundamental que, en cualquier nueva construcción, se garantice un estricto cumplimiento de las normas de seguridad estructural, es por tal razón que se procedió a realizar la revisión técnica de la documentación suministrada a los posibles oferentes.

Durante dicha revisión, se identificó la falta de Planos estructurales de la edificación existente, Estructura sobre la cual se contempla la construcción de la nueva losa. Esta omisión representa una deficiencia técnica de gran relevancia para la formulación de propuestas responsables y seguras.



Ave. Hermanas Mirabal Esq. General Modesto Díaz, Villa Mella, Santo Domingo Norte
República Dominicana • Tel.: 809.331.7171 • info@asdn.gob.do





La ausencia de estos planos impide:

- Verificar la capacidad portante y las condiciones estructurales reales del primer nivel existente.
- Diseñar una solución estructural conforme a la resistencia de materiales existentes (concreto, acero de refuerzo, apoyos)
- Estimar de forma precisa los refuerzos o adecuaciones necesarias en caso de deficiencias estructurales.

La construcción de losas estructurales debe cumplir con lo estipulado en las normas y reglamentos técnicos nacionales e internacionales que garantizan la seguridad, durabilidad y funcionalidad de las edificaciones. En este caso, deben observarse como mínimo:

- **Reglamento R-001 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Que establece las disposiciones técnicas y administrativas para el diseño y construcción de estructura de concreto armado en la Republica Dominicana.
- **Código ACI 318 (Building Code Requirements for Structural Concrete):** Norma internacional de referencia para el diseño Estructural con concreto.
- **Normas Sísmicas vigentes:** Considerando la ubicación Geográfica del municipio Santo Domingo Norte, donde deben preverse cargas horizontales por eventos sísmicos, siendo esencial conocer la rigidez, ductilidad y nivel de confinamiento de la estructura existente.
- **Reglamento Nacional para la evaluación Estructural de Edificaciones Existentes:** En caso de rehabilitación o ampliación sobre estructuras ya construidas.





Cumplir con estas normativas requiere de una **evaluación técnica previa de la estructura base**, la cual solo es posible si se cuenta con los planos estructurales originales o, en su defecto, con una evaluación estructural certificada que los sustituya.

La ejecución de la obra sin contar con esta información crítica puede ocasionar:

- Fallos estructurales graves.
- Compromiso de la seguridad de los usuarios de la edificación.
- Aumentos sustanciales de costos durante la ejecución.
- Interrupciones en el cronograma del proyecto por rediseño imprevistos.
- Responsabilidades legales para la administración y los contratistas involucrados.

Por los motivos técnico y normativos expuestos, **se recomienda suspender temporalmente el proceso de licitación de referencia ASDN-CCC-CP-2025-0004**, hasta tanto se obtenga y se adjunten a la documentación de licitación **los planos estructurales de la edificación existente**, o en su defecto, una evaluación estructural detallada por parte de un profesional certificado.

Pedimos disculpas a todos los oferentes que están participando en este proceso, por las medidas tomadas las cuales permitirán asegurar la integridad del diseño, la seguridad de la obra, y la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Atentamente:

AGRIM. ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ
Director General de Supervisión y Fiscalización de Obras

Ave. Hermanas Mirabal Esq. General Modesto Díaz, Villa Mella, Santo Domingo Norte,
República Dominicana • Tel.: 809.331.7171 • Info@asdn.gob.do





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Santo Domingo Norte
28 de abril 2025

DGOPM-32

AL

: **Ing. Carlos Eligió Mendoza Díaz**
Presidente de Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos
y Agrimensores (CODIA)

Asunto : Solicitud Peritaje



Muy cortésmente tengo a bien dirigirme a usted para solicitar el peritaje a la iglesia "Iglesia Evangélica Pentecostal Nueva Visión Cristiana Cedros Del Líbano", ubicada en la calle Antonio Guzmán Fernández, Barrio Nuevo, Sabana Perdida Norte, en Santo Domingo Norte.

Este peritaje consiste en:

- Revisión y análisis de planos estructurales de la estructura existente
- Estudios que determinen la calidad y capacidad de carga de la estructura existente

Agradeciendo de antemano su acostumbrada colaboración

Muy Atentamente,

Ing. Luis Hilario

Director de Obras
Públicas Municipales

